AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SSAB-SASI-002-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CENTRO DE ZOONOSIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 (adicionado por el Decreto 957 de 2019), que regulan las convocatorias limitadas a Mipyme, su limitación territorial y los requisitos de acreditación, se estableció en el cronograma del proceso de selección **SSAB-SASI-002-2026** como plazo máximo hasta el 18/11/2026 hasta las 11:59:00 PM, para que los interesados presentaran a través de la plataforma SECOP II en la sección "Mensajes" la solicitud para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas con sus respectivos documentos anexos que la acrediten; una vez revisado el proceso en mención en la plataforma SECOP II, se evidenció que se allegaron siete (7) solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, como se refleja a continuación:

MIPYME / INTERESADO SOLICITANTE	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ACUERDO CON EL DECRETO 1082 DE 2015 (MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021)	CUMPLE / NO CUMPLE
1. JAIRO OSORIO CABALLERO (Establecimiento: UNICONTACTO) NIT: 91.282.210-0	**ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE SOLICITUD MIPYME MUNICIPAL (BUCARAMANGA):** Presentó oficio de solicitud de limitación a Mipymes municipales domiciliadas en Bucaramanga (12/11/2026) y certificación bajo la gravedad de juramento de su calidad de Pequeña Empresa suscrita conjuntamente por la persona natural (C.C. 91.282.210) y la contadora pública Luz Amparo Lizarazo Bueno (C.C. 37.510.188, T.P. 197706-T), junto con copia de cédulas, tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores el 04/11/2026. Adjuntó Certificado de Matrícula de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 19/10/2026 (Código SJVV339C8E), dentro de los 60 días calendario exigidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en el que consta matrícula No. 05-088212-01 desde el 18/05/2001 (renovada en 2026), clasificación de Pequeña Empresa, actividades comerciales CIIU 4649 y 4645 y domicilio principal en el municipio de Bucaramanga (Avenida La Rosita 24-80), coincidente con el RUT aportado.	**CUMPLE (MIPYME MUNICIPAL BUCARAMANGA)**
2. WARGO S.A.S. NIT: 900.499.611-7	**ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE SOLICITUD MIPYME MUNICIPAL (BUCARAMANGA):** Presentó oficio de solicitud de limitación a Mipymes municipales domiciliadas en Bucaramanga (12/11/2026) y certificación suscrita conjuntamente por el representante legal Oscar Enrique Gómez Galvis (C.C. 91.516.484) y el contador público Sergio Fabián Quintero Flórez (C.C. 1.098.603.194, T.P. 232515-T), acompañada de copia de cédulas, tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores expedido el 21/10/2026. Adjuntó certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 10/11/2026, titulado «Certificado de Matrícula Mercantil», que contiene la constitución, la representación legal, el objeto social, el domicilio y el tamaño empresarial de la sociedad (Código HAW633D46B), dentro del plazo reglamentario, que acredita matrícula No. 05-228510-16 desde el 15/02/2012 (renovada en 2026), objeto social relacionado con la provisión y suministro de insumos en general y aparatos médico-quirúrgicos, y domicilio principal en Bucaramanga (Vía Palenque Café Madrid 44-96, Torre Bicentenario Local 21), coincidente con el RUT aportado. Aunque la certificación contable refiere Pequeña Empresa y el certificado cameral registra Micro Empresa ($620.445.996 en ingresos ordinarios), ambas clasificaciones corresponden a la calidad de Mipyme conforme a la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015.	**CUMPLE (MIPYME MUNICIPAL BUCARAMANGA)**
3. SOLUCIONES Y SUMINISTROS DE SANTANDER S.A.S. NIT: 901.889.931-6	**ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE SOLICITUD MIPYME MUNICIPAL (BUCARAMANGA):** Presentó oficio de solicitud de limitación a Mipymes municipales suscrito por el representante legal Sebastián Alejandro Uribe Morales (C.C. 1.098.748.315) y certificación bajo la gravedad de juramento de condición de Micro Empresa firmada conjuntamente con el contador público Germán Ardila Herrera (C.C. 91.179.608, T.P. 179186-T), junto con copia de la tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores del 09/09/2026 (vigencia de tres meses). Adjuntó Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 24/10/2026 (Código UWE433AC05), dentro del plazo de 60 días calendario, acreditando matrícula No. 05-686386-16 desde el 18/11/2024 (antigüedad superior a un año, renovada en 2026), clasificación de Micro Empresa ($245.000.000), objeto social y actividades CIIU 4659, 4645 y 7500 compatibles con el objeto contractual, y domicilio principal en el municipio de Bucaramanga (Carrera 25 # 39-20. Oficina 101). Si bien en la copia del RUT figura dirección en Floridablanca y el oficio y la certificación no indican fecha de suscripción (la fecha de radicación consta en SECOP II) y contienen errores mecanográficos en el número de cédula del representante legal y en el NIT, plenamente identificables con el certificado cameral y la cédula aportada, el Certificado de Existencia y Representación Legal es el documento legalmente previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 (numeral 2) del Decreto 1082 de 2015 para acreditar existencia, objeto social y domicilio principal.	**CUMPLE (MIPYME MUNICIPAL BUCARAMANGA)**

MIPYME / INTERESADO SOLICITANTE	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ACUERDO CON EL DECRETO 1082 DE 2015 (MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021)	CUMPLE / NO CUMPLE
4. DIEGO ALEJANDRO GARCÍA MONSALVE (Establecimiento: ANCESTRAL SERVICIOS AMBIENTALES) NIT: 91.528.821-9	**ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE SOLICITUD MIPYME MUNICIPAL (BUCARAMANGA):** Presentó oficio de solicitud de limitación municipal a Mipymes domiciliadas en Bucaramanga (13/11/2026) y certificación bajo la gravedad de juramento de su condición de Pequeña Empresa suscrita conjuntamente por la persona natural comerciante (C.C. 91.528.821) y el contador público Germán Ardila Herrera (C.C. 91.179.608 de Girón, T.P. 179186-T), conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, junto con copias de cédulas, tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores del 09/09/2026. Adjuntó Certificado de Matrícula de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 22/09/2026 (Código WBZH33538F), dentro del plazo de 60 días calendario anteriores al inicio del término para solicitar la limitación, acreditando matrícula No. 05-155021-01 desde el 21/08/2008 (renovada el 19/02/2026), tamaño de Pequeña Empresa ($3.258.500.000), actividades CIIU 0161, 0130, 4620 y 4645 y domicilio principal en Bucaramanga (Calle 54 # 22-12), coincidente en jurisdicción municipal con el RUT aportado (16/10/2026).	**CUMPLE (MIPYME MUNICIPAL BUCARAMANGA)**
5. AGRODOYARE S.A.S. NIT: 901.214.173-3	**ACREDITÓ CONDICIÓN DE MIPYME NACIONAL (DOMICILIO PRINCIPAL FUERA DE BUCARAMANGA):** Presentó manifestación de interés para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales (18/11/2026) y certificación bajo la gravedad de juramento de condición de Pequeña Empresa suscrita conjuntamente por el representante legal Andrés Peláez Hackspiel (C.C. 93.399.010) y la contadora pública Diana Alexandra Cubillos Canal (C.C. 65.767.338, T.P. 59537-T), junto con copias de cédulas, tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores expedido el 19/08/2026 (vigencia de tres meses hasta el 19/11/2026). Adjuntó Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué el 09/11/2026 (Código c6HNfedXPV), que acredita matrícula No. 296006 desde el 17/09/2018 (renovada en 2026), clasificación de Pequeña Empresa ($3.310.444.443) y objeto social relacionado con el comercio de insumos agropecuarios y droga veterinaria. No obstante, su domicilio principal certificado es el municipio de Ibagué, Tolima (Calle 28 # 4C-75, Barrio Hipódromo), por lo cual, aunque acredita la condición de Mipyme colombiana, no cumple el domicilio principal en Bucaramanga exigido para la limitación territorial municipal.	**CUMPLE MIPYME NACIONAL /**
6. MÁRQUEZ ASOCIADOS S.A.S. NIT: 809.007.495-9	**ACREDITÓ CONDICIÓN DE MIPYME NACIONAL (DOMICILIO PRINCIPAL FUERA DE BUCARAMANGA):** Presentó manifestación de interés para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales (18/11/2026) y certificación bajo la gravedad de juramento de condición de Mediana Empresa suscrita conjuntamente por el representante legal Andrés Felipe Márquez Afanador (C.C. 93.134.162) y el revisor fiscal principal inscrito Francisco Trujillo Ovalle (C.C. 14.205.338, T.P. 26282-T, designado por Acta No. 042 del 01/07/2025), cumpliendo el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, junto con copias de cédulas, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores expedido el 23/09/2026 (inscripción vigente y sin antecedentes disciplinarios, con la anotación de que el contador no ha cumplido con la obligación de actualizar el registro, circunstancia que no afecta la validez de la certificación). Adjuntó Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Ibagué del 03/11/2026 (Código C7Uz3Wm4Yc), acreditando matrícula No. 124174 desde el 08/05/2000 (renovada en 2026), clasificación de Mediana Empresa ($65.210.774.937 en el sector comercio) y objeto social habilitante (CIIU G4620 y G4645). Sin embargo, su domicilio principal se encuentra en el municipio de Ibagué, Tolima (Carrera 16 Sur No. 90-66, Bodega 3), por lo que acredita calidad de Mipyme nacional pero no cumple el criterio de domicilio principal en Bucaramanga.	**CUMPLE MIPYME NACIONAL /**
7. BIOMEDSAN S.A.S. NIT: 900.938.981-1	**DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA Y DOMICILIO PRINCIPAL FUERA DE BUCARAMANGA:** Allegó oficio de solicitud de limitación a Mipymes municipales suscrito por la representante legal Yasneydy Pérez Silva (C.C. 37.620.075), copia de cédula, copia del RUT y Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 08/10/2026 (Código HQKL338421) y el 11/11/2026 (Código BOH633D8D2). Incumple por dos causales: primera, omitió aportar la certificación de tamaño empresarial expedida conjuntamente por el representante legal y el contador público o revisor fiscal exigida por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (tampoco aportó RUP vigente y en firme conforme al parágrafo 1), sin que la anotación informativa del certificado cameral sustituya dicha certificación; segunda, tanto el certificado del 11/11/2026 (reforma por Acta No. 3 del 19/05/2026, inscrita el 27/05/2026 bajo el No. 248188 del Libro IX) como el RUT acreditan que su domicilio principal es el municipio de Floridablanca (Calle 30 # 25) y no Bucaramanga. El establecimiento de comercio BIOMEDSAN (Matrícula No. 693337) ubicado en Bucaramanga no modifica el domicilio principal de la sociedad (art. 515 del Código de Comercio).	**NO CUMPLE**

Al revisar el acápite "1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES" del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso SSAB-SASI-002-2026, se verifica que la Entidad incorporó expresamente las disposiciones de los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Allí quedaron previstas tanto la limitación obligatoria a Mipymes colombianas como la facultad de circunscribir la participación a aquellas con domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Así mismo, del análisis del capítulo de Acuerdos Comerciales se desprende que ningún tratado vigente impide adoptar esta medida: respecto del Acuerdo Comercial con Guatemala aplica la Excepción No. 14 del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente —referida justamente a las convocatorias limitadas a Mipymes e incluida en la tabla de excepciones del proyecto de pliego—, mientras que la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina (CAN) versa sobre el comercio de servicios y este proceso tiene por objeto el suministro de bienes.

Dentro del plazo establecido se allegaron seis (6) solicitudes válidas de Mipymes colombianas que acreditaron los requisitos de antigüedad mínima de un (1) año, tamaño empresarial y, en el caso de las personas jurídicas, objeto social que les permite ejecutar el contrato, exigidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, el valor del proceso, es inferior al umbral de $511.708.497 (US$125.000) vigente para 2026, por lo que se cumplen los dos presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibídem. Cuatro (4) corresponden a empresas con domicilio principal en Bucaramanga —Jairo Osorio Caballero (Unicontacto), Wargo S.A.S., Soluciones y Suministros de Santander S.A.S. y Diego Alejandro García Monsalve (Ancestral Servicios Ambientales)— y dos (2) a firmas domiciliadas en Ibagué, Tolima —Agrodoyare S.A.S. y Márquez Asociados S.A.S.—. Frente a esta concurrencia de interesados locales y de otros departamentos, le corresponde a la Entidad decidir motivadamente si la convocatoria se limita al nivel nacional o al territorial municipal, en ejercicio de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020), norma declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2008 como mecanismo legítimo de fomento productivo e igualdad material.

Sobre este punto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado, entre otros, en los Conceptos C-542 de 2025, C-890 de 2026, C-1204 de 2026 y C-1539 de 2026. En el Concepto C-542 de 2025 precisó que, una vez acreditados los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la limitación a Mipymes nacionales resulta obligatoria, mientras que la restricción territorial del artículo 2.2.1.2.4.2.3 es una potestad discrecional exclusiva de la Entidad Estatal. En esa medida, ni las solicitudes locales obligan a restringir el ámbito geográfico ni las de otros territorios impiden hacerlo cuando confluyen tres condiciones: que el contrato se ejecute en el municipio respectivo, que existan al menos dos (2) solicitudes válidas de Mipymes domiciliadas en él y que la decisión se sustente en razones técnicas y en el estudio del sector, conforme al deber de motivación del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Conviene aclarar que esta determinación no contradice el acápite "ESTABLECIMIENTO COMERCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" del proyecto de pliego. Dicha regla alude a la infraestructura logística como requisito técnico habilitante para evitar exigir propiedad de inmuebles o locales abiertos al público en la ciudad, mientras que la limitación del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 opera como una medida legal de promoción empresarial basada en el domicilio principal del oferente. En este proceso, la ejecución se desarrollará de manera exclusiva en el Centro de Zoonosis del Municipio de Bucaramanga (Calle 45 N° 0-51, barrio Campo Hermoso), en un plazo de veinte (20) días calendario que no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, con entregas parciales dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a cada orden de pedido y reemplazos en máximo cuarenta y ocho (48) horas calendario. Además, el suministro abarca 47 ítems (clases UNSPSC 101113, 421215 y 421216), incluidos vacuna antirrábica canina y felina —que exige cadena de frío estricta entre 2 °C y 8 °C y solución inyectable de Pentobarbital sódico, medicamento de control especial que requiere un profesional inscrito ante la Secretaría de Salud Departamental de Santander. En este escenario operativo y de cierre de vigencia, contratar con Mipymes domiciliadas en Bucaramanga asegura la oportunidad en los despachos, reduce los riesgos del transporte interdepartamental de biológicos refrigerados y respalda al sector productivo local.

Finalmente, la limitación territorial municipal no restringe la pluralidad de oferentes ni la competencia en la Subasta Inversa Electrónica, pues se acreditaron cuatro (4) solicitudes válidas de Mipymes con domicilio en Bucaramanga, el doble del mínimo reglamentario de dos (2), sin perjuicio de que pueda participar cualquier otra Mipyme colombiana domiciliada en el municipio con al menos un (1) año de existencia. En consecuencia, la Entidad adopta de manera autónoma y motivada la limitación territorial municipal de la presente convocatoria, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y de los Conceptos C-542 de 2025, C-890 de 2026 y C-1204 de 2026 de Colombia Compra Eficiente.

DECISIÓN SOBRE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Por lo anterior, de conformidad con el cronograma publicado en la plataforma SECOP II y con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020) y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), la Secretaría de Salud y Ambiente informa a los interesados y posibles proponentes que, al haberse verificado el cumplimiento de seis (6)

solicitudes de Mipymes colombianas, de las cuales cuatro (4) corresponden a Mipymes con domicilio principal en Bucaramanga (Jairo Osorio Caballero - Unicontacto, Wargo S.A.S., Soluciones y Suministros de Santander S.A.S. y Diego Alejandro García Monsalve - Ancestral Servicios Ambientales), el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° SSAB-SASI-002-2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CENTRO DE ZOONOSIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", SE LIMITARÁ A MIPYMES MUNICIPALES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. En tal virtud, únicamente se recibirán y evaluarán propuestas de Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el Municipio de Bucaramanga, ya sea de manera individual o mediante consorcios o uniones temporales conformados exclusivamente por Mipymes que cumplan individualmente dicha condición, conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con la Nota 3 del capítulo de experiencia diferencial del Proyecto de Pliego y el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de una convocatoria limitada a Mipymes no regirán los criterios diferenciales de experiencia para Mipymes, sin perjuicio de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres (parágrafo 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibídem) y del incentivo para proponentes con trabajadores con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.6 ibídem), cuando procedan. Esta determinación se incorporará en el Acto Administrativo de Apertura y en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso en la plataforma SECOP II.

Se expide el presente aviso en Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

Atentamente,

BALKIS YAMILE GORDILLO MORENO
SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE
OFICINA GESTORA Y ORDENADORA DEL GASTO

PROYECTÓ ASPECTOS JURÍDICOS: Armando Miguel Luján - CPS-ABG-SSAB
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURÍDICOS: Yurany Alexandra Vargas Hernández - CPS-ABG-SSAB